

ESTADO No. 012

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **19 de abril de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	13/04/2018	PARV No. 280	ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con consecutivo PARV No. 295 de fecha 05 de diciembre de 2017, que hace parte integral del presente auto. CONMINAR a la titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección.
2	AUTO	RG8-09061	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	13/04/2018	PARV No. 281	REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el plano actualizado de las labores mineras; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



							REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen la señalización de tipo informativa en el área de las labores mineras; para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RG8-09061, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área de la autorización, hasta tanto la autoridad competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental. Acoger el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con consecutivo PARV -279 de fecha 03 de diciembre de 2017, que hace parte integral del presente auto. Se le advierte a la sociedad beneficiaria que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL-ELVIA ANGEL ROSSO	2	13/04/2018	PARV No. 282	APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM Anuales 2009, 2015 y 2016, de conformidad con el concepto técnico PARV No. 010 del 11 de enero de 2018. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IK2-15031 para la explotación económica de un yacimiento de gravas y arenas de río, localizado en del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, de conformidad con el concepto técnico PARV No. 010 de fecha 11 de enero de 2018.
							APROBAR la póliza de garantía No.46-43-101000218 expedida por Seguros del Estado S.A. PARA AMPARAR EL Contrato de Concesión IK2-15031 con vigencia del 15 de enero de 2018 al 15 de enero de 2019.



APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, presentados en cero (0), teniendo en cuenta a la fecha de presentación, el título minero no contaba con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, de conformidad con el concepto técnico PARV No. 010 de fecha 11 de enero de 2018.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15031, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, los **Formatos Básicos Minero Semestral 2017 y Anual 2017 con su plano de labores**, de conformidad con la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y pago de las regalías del IV trimestre de 2017, si a ello hubiere lugar, dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la



							entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para ello, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger y dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión No.IK2-15031, el concepto técnico PARV No.010 del 11 de enero de 2018, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes
4	AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL – ELVIA ANGEL ROSSO	1	13/04/2018	PARV No. 283	RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, para que se abstengan de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que cuente con licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-032 de fecha 23 de Marzo de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.



5	AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	13/04/2018	PARV No. 284	REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>28 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que mantenga actualizado el Plano del título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>28 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que implemente señalización de tipo informativa en el área del contrato de concesión. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que implemente señalización informativa y preventiva en el área del título minero, debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JE2-16304X, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente y le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras - PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-034 de fecha 23 de Marzo de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
6	AUTO	OG2-12273	SEGMECON S.A.S	3	16/04/2018	PARV No. 285	DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado en Auto PARV No.153 del 06 de marzo de 2018, notificado por Estado Jurídico No.005 del 07 de marzo de 2018 que acoge el Concepto Técnico PARV No. 414 del 25 de septiembre de 2017, el cual se transcribe <i>“REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. OG2-12273, para que allegue el comprobante de pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, debido a que el valor total es VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.820.095) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.”</i> Teniendo en cuenta que el valor que debía pagar la sociedad titular por concepto de Canon Superficiario del primer (1) año de la Etapa de Exploración, corresponde a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.365.071), valor pagado por la sociedad titular con radicado No.20175510183932 del 02 de agosto de 2017. APROBAR el pago del Canon Superficiario del primer (1) año de la Etapa de Exploración, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.365.071), de conformidad con los señalado en concepto técnico PARV No. 072 del 05 de marzo de 2018.

							NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.15-43-101002878 expedida por Seguros del Estado S.A por una vigencia del 17 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 072 del 05 de marzo de 2018. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, <u>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en original y firmada la Póliza Minero Ambiental No.15-43-101002878 expedida por Seguros del Estado S.A y adjunte el recibo de pago de la misma, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 072 del 05 de marzo de 2018, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de inspección de campo realizada el día 02 de marzo de 2018, manteniendo actualizado el plano de la mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la
--	--	--	--	--	--	--	--



						falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de la inspección de campo realizada el día <u>02 de marzo de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que implemente señalización informativa y preventiva en el área del título minero, debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-12273, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo, respecto a la solicitud de adición de mineral presentada mediante radicado No.20175500284892 del 10 de octubre de 2017. Así mismo se pronunciara respecto al radicado 20189060275652 del 21 de marzo de 2018 donde se allego el Programa de Trabajo y Obras-PTO ACOGER el Concepto Técnico PARV No.072 del 05 de marzo de 2018 y el Informe de Visita No.033 De Fecha <u>23 de Marzo de 2018</u>, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7	AUTO	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO RANGEL	2	17/04/2018	PARV No. 286 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HGL-11521, de conformidad con lo establecido en el artículo



							115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Una vez revisado el expediente de la referencia previo y posterior a la Visita plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-110 del 26 de septiembre de 2017, y notificada mediante Auto PARV-031 del 29 de enero de 2018, y lo observado en campo, se encontró que la titular minera le dio cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos realizados. Por lo anterior, se entienden los mismos por SUBSANADOS. ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con consecutivo PARV No. 038 del 3 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes
8	AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S.	2	17/04/2018	PARV No. 287	REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con la implementación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las vías donde sea necesaria, en especial la señalización de grado pendiente, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. HJV-12361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las zanjas de desagüe y drenaje en las vías de acceso, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Una vez revisado el expediente de la referencia previo y posterior a la Visita plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-101 del 24 de agosto de 2017, y notificada mediante Auto PARV-437 del 31 de agosto de 2017, y lo observado en campo, se encontró que la titular minera le dio cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos realizados. Por lo anterior, se entienden los mismos por SUBSANADOS. ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con consecutivo PARV No. 037 del 3 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes
9	AUTO	ICQ-08303	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	2	17/04/2018	PARV No. 288 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos y registros de los avances, en lo que respecta al plano de riesgo o emergencia, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 27 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa

						o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación informativa, preventiva y/o prohibitiva en el punto de encuentro y rutas de evacuación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 27 de febrero de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el método de explotación, debido a que el material de interés se encuentra dentro de una quebrada, como quiera que mediante la Resolución GTRV No. 179 del día 3 de diciembre de 2010, proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, el método aprobado es Banco Descendente y Graveras, debiendo hacer el ajuste pertinente al Programa de Trabajos y Obras -PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 27 de febrero de 2018; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. DAR POR SUBSANADOS los requerimientos y recomendaciones plasmados en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV-007 del 27 de abril de 2017 (folios 600 al 623) acogido en el Auto PARV-0184 del 15 de mayo de 2017 (folios 624 al 625), que fue notificado mediante estado jurídico No. 017 del 16 de
--	--	--	--	--	--	--



							mayo de 2017 (folio 626), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 27 de febrero de 2018. ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-039 del 3 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
10	AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	17/04/2018	2	PARV No. 289	DAR POR SUBSANADA la recomendación plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV-004 del 25 de abril de 2017 (folios 943 al 956) acogida en el Auto PARV-0181 del 15 de mayo de 2017 (folios 957 reverso), que fue notificado mediante estado jurídico No. 017 del 16 de mayo de 2017 (folio 958), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 20 de febrero de 2018. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-040 del 3 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
11	AUTO	0096-20	CEMENTOS ARGOS	17/04/2018	1	PARV No. 290	Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-043 de fecha 06 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.



							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
12	AUTO	0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE	17/04/2018	2	PARV No. 291	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0202 del 22 de mayo de 2017, a través del cual se reiteró el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARV No. 1241 del 22 de noviembre de 2016, referente a la presentación del reglamento interno de trabajo, el plano de labores actualizado y la publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial. Por lo cual se culminaran los procesos sancionatorios iniciados. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que mantenga actualizado el Plano de la mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que implemente y mantenga actualizados los registros e inventarios de producción. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que mantenga evidencias de la implementación del procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de permitir el ingreso a los frentes de explotación a todo personal empleado o asociado que no se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, Salud, Pensión y ARL. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-042 de fecha 06 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
13	AUTO	HKN-15091	MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON	17/04/2018	2	PARV No. 292 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero de Contrato de Concesión No. HKN-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore la publicación en todo lo referente al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, teniendo en cuenta la recomendación plasmada en el Informe de Inspección Técnico PARV No. 045 del 9 de abril de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



						DAR POR SUBSANADA la recomendación plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARV-111 del 28 de septiembre de 2017 (folios 492 al 509 reverso) acogido en el Auto GSC-ZN-0095 del 10 de noviembre de 2017 (folios 515 al 516), que fue notificado mediante estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017 (folio 517), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 21 de febrero de 2018. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 045 del 9 de abril de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
14	AUTO	21631	ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA	17/04/2018	2	PARV No. 293 NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos e Inversión - PTI, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-090 del 03 de Abril de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa a los Titulares de la Licencia de Exploración No. 21631, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos e Inversión - PTI, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-090 del 03 de Abril de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. REQUERIR bajo apremio de multa a los Titulares de la Licencia de Exploración No. 21631, para que implemente señalización informativa en el área de la Licencia de Exploración, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo recomendado en el Auto PARV No. 0209 del 03 de marzo de 2016 (Notificado mediante estado jurídico No 013 del 04 de marzo de 2016) el cual da a

						conocer el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-22 del 28 de enero de 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 21631 que la solicitud de Prórroga al periodo de Exploración, presentada mediante radicado No. 20189060273972 del 2 de marzo de 2018 con fundamento en lo establecido por los artículos 36, 37, 39, 40 y 44 del Decreto 2655 del 1988, se encuentra en el área jurídica para su estudio y valoración. Acoger el Concepto Técnico PARV-090 del 03 de Abril de 2018 y el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-035 de fecha 03 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
15	AUTO	0251-20	ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA	17/04/2018	2	PARV No. 294 ACEPTAR lo manifestado por el titular minero mediante radicado No. 20179060010722 del 26 de julio de 2017 (folios 492-507) relacionado con los descargos sobre los motivos por los cuales no estaba realizando labores de explotación dentro del título minero, lo cual había sido requerido mediante Auto PARV No. 288 del 16 de junio de 2017, de conformidad con el informe de visita técnica PARV No. 051 del 14 de mayo de 2017. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que allegue copia de las Resoluciones No. 1436 del 31 de diciembre de 2009 y No. 1096 del 10 de octubre de 2012, por medio de las cuales la autoridad ambiental competente resuelve temas de fondo que

						deben hacer parte del expediente del contrato de concesión No. 0251-20 y de conocimiento para la autoridad minera. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>15 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que allegue el estado actualizado de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 001 del 10 de enero de 2013. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. REMITIR el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-041 de fecha 06 de Abril de 2018 a la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, con el fin de conocer el estado de la medida preventiva impuesta al título minero. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-041 de fecha 06 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
16	AUTO	IEP-10351	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	17/04/2018	1	PARV No. 295 ACEPTAR la presentación del Plano actualizado del título minero, el cual había sido requerido en el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-001 del 25 de abril de 2017 - notificado mediante Auto No. 0242 del 02 de junio de 2017, de conformidad con lo señalado en el informe de visita PARV-036 de fecha 03 de Abril de 2018. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del



						informe de la inspección de campo realizada el <u>27 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que implemente señalización de tipo informativa en el área del contrato de concesión. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-036 de fecha 03 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
17	AUTO	IIE-10331	C.I. ANDIMINERALS S.A.S.	17/04/2018	2	PARV No. 296 APROBAR lo presentado por el titular minero referente a las recomendaciones realizadas mediante informe de visita técnica de seguimiento y control PARV No. 091 del 23 de Agosto de 2017, requerimientos efectuados a través del Auto GSC-ZN No. 0126 del 24 de noviembre de 2017, relacionados con la implementación de las políticas, objetivos e identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y con la publicación del plan de riesgo. REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>07 DE FEBRERO DE 2018</u>, en especial para que implemente los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente



proveído para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 07 DE FEBRERO DE 2018, en especial para que cuente en la mina con los soportes o registros de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 07 DE FEBRERO DE 2018, en especial para que instale Señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva en los frentes de explotación activos e inactivos, en la planta de beneficio y en los centros de acopio. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, que es la única responsable sobre las eventualidades y actividades mineras que a nombre propio o por terceras personas se desarrollen dentro del área que le fue concesionada.



							Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-044 de fecha 06 de Abril de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
18	AUTO	KE5-16521	DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA	18/04/2018	2	PARV No. 297	NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero-ambiental No.50-43-101000047 expedida por Seguros del Estado por una vigencia del 15 de noviembre de 2017 y hasta 15 de noviembre de 2018, presentada con oficio radicado No.20179060267732 del 28 de noviembre de 2017, toda vez que en el texto del objeto de la misma se encuentra amparando un contrato diferente, el KEK-16521. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.KE5-16521, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue corregido la póliza de cumplimiento minero-ambiental No.50-43-101000047 expedida por Seguros del Estado y señalar en ella que se está amparando el contrato de Concesión No. KE5-16521 y no el que aparece allí, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, que, para darle trámite a su solicitud de prorrogar la suspensión de actividades del título minero antes enunciado, presentada con oficio radicado No. 20179060012092 de fecha 25 de agosto de 2017, deberá presentar las pruebas que justifiquen su solicitud.



							REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KE5-16521, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el material probatorio que justifique la solicitud de prorrogar la suspensión de actividades, so pena de entender como desistida su intención de prorrogar la suspensión de actividades del Contrato de Concesión No. KE5-16521, presentada mediante oficio radicado No. 20179060012092 de fecha día 25 de agosto de 2017, recibido en el Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo.
19	AUTO	LIR-08431	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	18/04/2018	1	PARV No. 298	DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento de presentar la licencia ambiental o el trámite actualizado de la misma, realizado bajo apremio de multa en Auto PARV No.1127 del 24 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 060 del 25 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa. (folios 422-423)

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **19 de abril de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

